

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría. Zacatelco. 2017 – 2021.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
ZACATELCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de orden público e interés social y de observancia general para el municipio de Zacatelco; en el ámbito de sus respectivas competencias, así como en los sectores privado y social, en la planeación, administración, explotación, uso, aprovechamiento y preservación del agua.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, operación, conservación, supervisión y desarrollo de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y en su caso el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reusó de aguas tratadas que presenta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.

En lo no previsto de esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Aguas Nacionales, que incluye aquellas disposiciones que se reforman, adicionan y derogan, así como las que no han sido de enmienda alguna.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- | | |
|---|--|
| <p>I. AGUA DE REÚSO: Al agua, que, habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, es empleada nuevamente para los usos autorizados por esta Ley;</p> <p>II. AGUAS NACIONALES: A las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la</p> | <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. AGUAS PLUVIALES: A las que provienen de lluvia, nieve o granizo;</p> <p>IV. AGUA POTABLE: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas,</p> <p>V. AGUAS RESIDUALES: A las aguas provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p>VI. AGUA TRATADA: A la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>VII. ALCANTARILLADO: A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las Aguas Pluviales;</p> <p>VIII. COMISIÓN ESTATAL: La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala;</p> <p>IX. CONCESIÓN: Al título otorgado por la autoridad competente al particular que reúna los requisitos legales para la prestación de los Servicios Públicos del sector hídrico;</p> <p>X. CONTRATO DE SERVICIOS. El que se celebra entre la Comisión de Agua potable y Alcantarillado y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual;</p> <p>XI. CONTRATO PROVISIONAL. El que se celebra entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y el usuario, a</p> |
|---|--|

solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización;

XII. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala;

XIII. CONAGUA. Comisión Nacional del Agua;

XIV. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA. Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas;

XV. CUERPO RECEPTOR. Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales;

XVI. DERIVACIÓN: A la conexión a la instalación hidráulica interior de un inmueble para abastecer de agua a uno o más Usuarios localizados en el mismo inmueble o en otros inmuebles, ya sea al mismo Usuario o a otros, para el mismo uso o para usos distintos;

XVII. DESCARGA: Al punto donde se vierten en el sistema de Alcantarillado y Drenaje las Aguas Residuales y Pluviales de un domicilio, independientemente de cuál sea su uso;

XVIII. DISPOSITIVO DE MEDICIÓN: Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del Usuario de los servicios a que se refiere esta Ley;

XIX. DRENAJE: Al sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las Aguas Residuales;

XX. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARA: Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece esta ley;

XXI. INFRACCIÓN: A la conducta que contraviene las disposiciones de esta Ley y a la cual se aplicarán las sanciones previstas en la misma;

XXII. LEY: La Ley de Aguas del Municipio de Zacatelco;

XXIII. CAPAZ: La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.

XXIV. ORGANISMO OPERADOR: A los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables y que tienen a su cargo la prestación de los Servicios Públicos previstos por esta Ley;

XXV. OBRAS HIDRÁULICAS. El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación

del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere la Ley;

XXVI. PERMISO DE DESCARGA. Título que otorga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad Municipal;

XXVII. POTABILIZACIÓN. Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano;

XXVIII. PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS: A los municipios que directamente presten los Servicios Públicos materia de esta Ley a través de las dependencias municipales correspondientes, los Organismos Operadores, o la Comisión en los casos que prevé este ordenamiento;

XXIX. REGLAMENTO. El presente ordenamiento;

XXX. REÚSO: A los usos subsecuentes de las Aguas Tratadas;

XXXI. SERVICIO DE AGUA POTABLE. La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano;

XXXII. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;

XXXIII. SANEAMIENTO: Al tratamiento para remover las cargas contaminantes de las Aguas Residuales, en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, para ser vertidas a cuerpos receptores de Aguas Nacionales o para su Reúso;

XXXIV. TOMA: Al lugar en donde se establece la conexión autorizada a la Red Secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con esta Ley;

XXXV. TOMA DOMICILIARIA. El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio;

XXXVI. TARIFA. La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad Municipal;

XXXVII. USUARIO. Las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad y capacidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco;

XXXVIII. USO DOMESTICO. La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas;

XXXIX. USO COMERCIAL. La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;

XL. USO INDUSTRIAL. La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las

empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XXI. USO PÚBLICO URBANO. La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.;

XXII. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS. La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico;

XXIII. USO RECREATIVO. La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad;

XXIV. UNIDADES HOSPITALARIAS. La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos;

Artículo 3. El abastecimiento de cualquier persona a la disposición y saneamiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola, en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución; así como definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, se sujetará al presente Reglamento;

Artículo 4. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco tendrá a

su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas;

Artículo 5. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco proporcionará los servicios de agua potable y asegurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios del sistema Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

- I. Doméstico:
 - a) Interés social.
 - b) Medio.
 - c) Residencial.
- II. Unidades Hospitalarias.
- III. Servicios públicos.
- IV. Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua).
 - b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
 - c) Comercio tipo III (medio consumo de agua)
 - d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)
- V. Agrícola.
- VI. Industrial.
- VII. Recreativo.
- VIII. Los demás que se den en el Municipio.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema urgencia la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

- I. La Planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos del Municipio de Zacatelco;
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse;
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección;
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad

y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas;

- VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en el municipio de Zacatelco;
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción del Municipio de Zacatelco, la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano;

Artículo 7. En los casos de utilidad pública, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario;

Artículo 8. Para el caso de expropiación, la indemnización correspondiente podrá ser cubierta por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO.

Artículo 9. La CAPAZ prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales,

cobrando al usuario los derechos por los servicios prestados.

Artículo 10. La CAPAZ es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, independiente de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen la infraestructura municipal para el cumplimiento de su responsabilidad, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio;
- II. Cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme a la Ley, la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco en su apartado tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el periódico oficial de gobierno del Estado y el presente Reglamento;
- III. Conservar, mantener, operar, administrar y vigilar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua del Municipio;
- IV. Realizar, ejecutar y supervisar estudios, proyectos y obras para dotar, ampliar y mejorar los servicios y suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento de agua, captación y aprovisionamiento de agua pluvial;
- V. Fijar en el ámbito de su competencia, las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de particulares;
- VI. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal;
- VII. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos,

materiales y sustancias tóxicas así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema;

- VIII. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas;
- IX. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio;
- X. Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento del Municipio de Zacatelco;
- XI. Elaborar los programas de trabajo y presupuestos;
- XII. Celebrar contratos y convenios con los particulares, en su caso otorgar concesiones;
- XIII. Promover el uso de aparatos ahorradores de agua para hacer más racional su consumo;
- XIV. Autorizar por escrito derivaciones de tomas domiciliarias o interconexiones para la descarga de aguas residuales, garantizando en todos los casos la calidad del servicio cuando:
 - a) Existan limitaciones en la infraestructura para instalar una toma de agua potable o efectuar una conexión a la red de drenaje a un predio o establecimiento colindante;
 - b) Cuando se trate de eventos, diversiones y espectáculos públicos temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado

por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento, y

c) En los demás casos no contemplados, previo estudio detallado de la situación específica.

XV. Regular, supervisar y controlar las descargas de aguas residuales de conformidad a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, el establecimiento de condiciones particulares de descarga;

XVI. Instrumentar los mecanismos necesarios para que los usuarios con servicio no domestico que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, cumplan con las disposiciones de calidad que consideren las Normas Oficiales Mexicanas;

XVII. Realizar las acciones necesarias para promover el uso más eficiente del agua y su reutilización, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales conforme a las medidas que se dicten en los términos de lo dispuesto en la Ley;

XVIII. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones la CAPAZ con sujeción al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 11. Para el ámbito de sus respectivas competencias, la CAPAZ se integrará administrativamente por:

- I.** Un consejo directivo;
- II.** Un director general; y
- III.** Un comisionario;

Artículo 12. El consejo Directivo será el Órgano superior de gobierno del CAPAZ, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado con los siguientes miembros:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien este designe;
- II.** Un Secretario, que será un representante del Ayuntamiento;
- III.** Un representante de la Comisión;
- IV.** Los vocales, propuestos por los usuarios del servicio con mayor representatividad en el municipio y nombrados por el Presidente Municipal conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, hecha excepción del representante de la Comisión Municipal quien únicamente tendrá derecho a voz; desempeñarán su cargo de manera honorífica y se deberá designar a sus respectivos suplentes, quienes, en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden, debiendo reunir estos los mismos requisitos que los propietarios. El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración Igual al tiempo que dure su gestión como presidente municipal y no podrá ser mayor al periodo Constitucional del Ayuntamiento en turno.

Artículo 13. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la CAPAZ, la Dirección General contará con las áreas siguientes, ello sin perjuicio de la creación de las que se consideren necesarias:

- V.** Jurídico;
- VI.** Técnico;
- VII.** Comercial; y
- VIII.** Administrativa.

Artículo 14. Para el seguimiento de los acuerdos tomados por el órgano de gobierno, el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes deberá nombrar a quien fungirá como Secretario, quien preferentemente deberá ser licenciado en derecho y durará en el cargo hasta en cuanto el consejo directivo no lo renueve.

Artículo 15. Los vocales e integrantes duraran en su cargo el tiempo que dure la administración en la cual fueron nombrados y deberán ser nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, quien invariablemente hará la propuesta de una terna por vocal considerando suplentes y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La CAPAZ emitirá una convocatoria dirigida a la sociedad civil que habite permanentemente dentro de los límites del Municipio de Zacatelco y donde se preste el servicio de agua potable y alcantarillado;
- II. La Sociedad Civil debidamente organizada designará a los candidatos a través de la Cámara de Comercio, Cámara de Industriales u Organizaciones no Gubernamentales Ecológicas, todos con representatividad en la ciudad de Tlaxcala, y cuyo objetivo esté relacionado con la promoción del valor social, ambiental y económico de los recursos hídricos, la participación y la corresponsabilidad de usuarios, instancias reguladoras y normativas de los sistemas operadores de agua potable.
- III. Las organizaciones señaladas en la fracción anterior, debidamente registradas en el padrón que para tal efecto forme la Dirección General de la CAPAZ deberá proponer a quien acredite tener experiencia mínima de dos años y conocimientos en materia de recursos hídricos y de organismos operadores de agua potable.

Artículo 16. Los miembros del consejo directivo, podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A la solicitud de la cámara u organización que lo nombró, mediando causa justificada y con la aprobación del consejo directivo, en cuyo caso se mandará traer al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley que se le deberá tomar;

- II. A solicitud del consejo directivo mediando también causa justificada;
- III. Por llegar a acumular hasta tres faltas a las sesiones del consejo;

Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará la vacante el cargo.

En este caso, el consejo nombrará un consejero interino quien será ratificado en el cargo como propietario.

Artículo 17. El consejo directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran;
- II. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador;
- III. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales o reúso de las mismas en el Municipio y comunidades, propuesto por el director general, el cual será presentado posteriormente al H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo;
- V. Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el director general;

- VI.** Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general;
- VII.** Aprobar los proyectos de inversión del CAPAZ;
- VIII.** Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley de la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios;
- IX.** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- X.** Autorizar al director general para comprometer el patrimonio del CAPAZ en garantía con la contratación de créditos;
- XI.** Nombrar y en su caso remover al director general y subdirector general;
- XII.** Recibir la protesta de ley al Director General, Subdirector General y miembros del Consejo Directivo ante imposibilidad del Presidente del Consejo;
- XIII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al director general con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, facultándolo en su caso a delegarlos a su vez a favor de terceros;
- XIV.** Aprobar y proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la CAPAZ;
- XV.** Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria;
- XVI.** Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos la CAPAZ;
- XVII.** Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;
- XVIII.** Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento;
- Artículo 18.** El Consejo Directivo deberá:
- I.** Celebrar sesiones de consejo ordinarias o extraordinarias;
- II.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cada dos meses;
- III.** Las extraordinarias serán convocadas por el presidente del consejo o de la mayoría de sus integrantes y serán sobre asuntos que deban acordarse de manera inmediata;
- IV.** Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate, el presidente del consejo decidirá mediante voto de calidad;
- V.** Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones;
- VI.** En función de la importancia que revisten los acuerdos del consejo directivo para la buena marcha la CAPAZ, serán nulos de pleno derecho aquellos acuerdos que se tomen en contravención del presente Reglamento;
- Artículo 19.** El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:
- I.** Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día;
- II.** Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a

voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad;

- III. Representar al Consejo Directivo y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos;
- IV. Conducir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo;
- V. Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al director y al subdirector general;
- VI. Proponer Estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales;

Artículo 20. El secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo del Consejo;
- II. Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;
- III. Registrar las actas en el libro que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión;
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados la CAPAZ con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente de su avance al Consejo Directivo;

VI. Elaborar y Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo;

VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales;

Artículo 21. El Comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente Reglamento y será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General, quien deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Profesional en derecho o ciencias económico administrativas con experiencia mínima de 3 años de ejercicio;
- II. Experiencia mínima profesional de dos años en materia de fiscalización;

Artículo 22. Son facultades del Comisario, las siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz pero sin derecho a voto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización;
- III. Implementar un sistema de control y evaluación de la CAPAZ.
- IV. Inspeccionar el cumplimiento por parte de la dirección general de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación ingresos e inversión, deudas, fondos y valores de propiedad;
- V. Inspeccionar y vigilar que la dirección y la subdirección en su caso, cumplan con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamiento, conservación, destino, afectación,

enajenación y baja de bienes muebles y demás activos y recursos;

- VI.** Informar al presidente del consejo directivo de los resultados que arroje la evaluación;
- VII.** Vigilar que se presente la declaración patrimonial del director y del subdirector, así como de los demás funcionarios de la CAPAZ que conforme a la ley deben hacerla;
- VIII.** Vigilar que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros se apliquen de acuerdo a la ley, programas y presupuestos aprobados;
- IX.** Rendir en el mes de diciembre de cada año, un informe respecto de las actividades, avances y resultados propios de su función;
- X.** Cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XI.** Las demás que le asigne expresamente el consejo directivo;

CAPITULO III DEL ORGANISMO INTERNO DE LA CAPAZ

Artículo 23. Las facultades de la Administración del Órgano superior de gobierno y las atribuciones que las disposiciones legales otorguen la CAPAZ, son las siguientes:

- I.** Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la

circunscripción territorial de su competencia;

- II.** Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el cumplimiento de su objeto, así como recibir, con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo;
- III.** Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Celebrar los convenios de coordinación y para la prestación de los Servicios Públicos, a los que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Prestar los Servicios Públicos a que se refiere esta Ley en la circunscripción territorial de su competencia o la que resulte de los convenios de coordinación o colaboración que al efecto celebre;
- VI.** Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes, que los servicios que brindan cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII.** Elaborar la propuesta de la Estructura Tarifaria para el cobro de los Servicios Públicos y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón a los costos directos e indirectos que inciden en la prestación y sustentabilidad de los Servicios Públicos, atendiendo a los diferentes tipos de Usuarios, a los Usos y a los rangos de consumo; de conformidad con lo previsto por esta Ley;
- VIII.** Emitir acuerdos que califiquen el uso de agua específico que les corresponde a los Usuarios, de conformidad con esta Ley y la Estructura Tarifaria;

- IX.** Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas;
- X.** Destinar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y obligaciones, destinándolos a la gestión y sustentabilidad de los Servicios Públicos;
- XI.** Decretar y ejecutar acciones de emergencia y aseguramiento para salvaguardar la infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos, así como para proteger la salud pública y la seguridad de las personas;
- XII.** Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los Servicios Públicos cuando así proceda en los casos que se señalan en la presente Ley;
- XIII.** Desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo, que trasciendan en el mejoramiento de los Servicios Públicos;
- XIV.** Elaborar y promover los programas para fomentar el uso racional del Agua Potable y la cultura del agua, debiendo realizar acciones inherentes a su desarrollo;
- XV.** Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XVI.** Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que correspondan a su naturaleza jurídica, cumpliendo en todo caso con la legislación aplicable;
- XVII.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XIX.** Seleccionar y contratar a su personal y en el caso de sus directivos, considerar en dichos procesos, la experiencia profesional comprobada en la materia;
- XX.** Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y su suficiencia presupuestal, las unidades administrativas auxiliares y la estructura administrativa, necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XXI.** Asesorar y orientar a los Usuarios respecto de los servicios que brinda y resolver los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos;
- XXII.** Realizar visitas de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, y en su caso, imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan;
- XXIII.** Otorgar a los Usuarios los permisos y autorizaciones establecidos en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Formular y mantener actualizado el padrón de Usuarios de los Servicios Públicos a su cargo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a) Nombre del Usuario;

- b) Clave de identificación que, en su caso, le asigne al Usuario;
- c) Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos;
- d) Descripción de los Servicios Públicos que se prestan;
- e) El tipo de tarifa y cuota aplicable;
- f) Descripción, en su caso, de los Dispositivos de Medición instalados;
- g) Descripción, en su caso, de las derivaciones autorizadas en términos de esta Ley;
- h) Toda aquella información o datos que los Prestadores de Servicios Públicos consideren necesarios o convenientes para lograr la eficiencia de los controles y sistemas de atención a Usuarios.

XXXI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para su aprovechamiento sustentable y uso racional y para la incorporación, en la prestación de los servicios hídricos, de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;

XXXIII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. Las demás autoridades estatales y municipales, dentro del límite de sus atribuciones, estarán obligadas a colaborar con los Organismos Operadores para el debido cumplimiento de las atribuciones que les otorga esta Ley y cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 25. El titular del área jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representa legalmente de la CAPAZ, mediante la delegación de facultades o

poder que le otorgue el Director General, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

- II. Atender, intervenir y dar seguimiento a los procesos o procedimientos de cualquier naturaleza jurídica para la defensa de los intereses de la CAPAZ;
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Comisión en asuntos relacionados con sus áreas de trabajo;
- IV. Atender las relaciones jurídico-laborales del CAPAZ;
- V. Impartir criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos con el objeto de recuperar los adeudos y en su caso, adjudicarlos al patrimonio de la CAPAZ;
- VII. Capacitar a los notificadores en materia de derecho fiscal o cualquier especie de notificación;
- VIII. Suplir, en las ausencias a los servidores públicos de la CAPAZ, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables;
- IX. Representar legalmente al director general de la CAPAZ en los procesos judiciales o de cualquier naturaleza jurídica;
- X. Informar y acordar con el director general los asuntos de su competencia;

- XI.** Verificar que las operaciones realizadas por la Comisión se apeguen a normas y procedimientos administrativos;
- XII.** Contestar las demandas y efectuar la defensa jurídica del Director General o de los directores o demás áreas administrativas de la Comisión;
- XIII.** Tramitar la publicación de acuerdos y documentos que ordene el Director General;
- XIV.** Las demás que sean afines a las anteriores, y que se encuentren dentro del marco legal de su competencia;

Artículo 26. El titular del área comercial tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar las políticas de la CAPAZ en materia de comercialización, cobranza y notificaciones de los servicios de agua potable;
- II.** Crear y operar un registro actual, factible y potencial de usuarios de los servicios públicos de agua potable;
- III.** Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio;
- IV.** Solicitar al área técnica la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos;
- V.** Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;

- VI.** Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores;
- VII.** Autorizar, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable en edificios e inmueble sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos habitacionales;
- VIII.** Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable;
- IX.** Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos de cobro;
- X.** Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAZ;
- XI.** Solicitar al área jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XII.** Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley;
- XIII.** Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley;
- XIV.** Imponer en coordinación con el jurídico, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente reglamento;
- XV.** Conocer y resolver en coordinación con el jurídico los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua

potable y alcantarillado a cargo de la CAPAZ;

- XVI.** Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos, requiriendo el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios;
- XVII.** Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el director general de la CAPAZ;

Artículo 27. El área técnica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable;
- II.** Elaborar los programas anuales de proyectos y de obra, el catastro de las redes de agua potable en coordinación con las otras áreas y los dictámenes para la factibilidad de servicios en nuevos predios;
- III.** Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales;
- IV.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable;
- V.** Coordinar la elaboración de los programas de operación, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua potable;
- VI.** Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- VII.** Ejecutar programas de actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable;

VIII. Atender los reportes de los usuarios sobre el servicio;

- IX.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable;
- X.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- XI.** Instalar la toma domiciliaria de agua potable;
- XII.** Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo;
- XIII.** Prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en las comunidades del municipio, donde no exista la comisión local;
- XIV.** Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica.;
- XV.** Elaborar, actualizar, revisar y autorizar los precios unitarios de obra, de acuerdo a las condiciones vigentes de la zona;
- XVI.** Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XVII.** Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada y autorizar las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para el mejor funcionamiento de la obra;
- XVIII.** Vigilar que las calidades de los materiales utilizados en las obras cumplan con las especificaciones y normatividad vigente.;
- XIX.** Normar los lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos y construcción de las instalaciones

hidráulicas interiores y exteriores en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos; vigilar y autorizar los planos y supervisar la construcción de las mismas;

XX. Proporcionar asesoría técnica a los sectores social y privado en materia de agua potable en zonas que carecen del servicio de agua potable;

XXI. Revisar y autorizar proyectos de infraestructura hidráulica de desarrollos habitacionales privados, así como la supervisión de la construcción de las obras autorizadas y seguimiento al proceso de entrega recepción de los desarrollos de la CAPAZ, de manera coordinada con las demás áreas de la comisión local;

XXII. Las demás actividades que en materia de operación técnica y mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el consejo directivo o el director de la CAPAZ.

Artículo 28. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;
- II.** Presentar propuesta para el mejoramiento de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- III.** Discutir y analizar las propuestas relativas a las tarifas para uso y aplicación en el ejercicio siguiente por parte de la CAPAZ;
- IV.** Analizar y discutir los programas operativos del CAPAZ;
- V.** Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios;

VI. Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la OAPAZ;

VII. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo;

Artículo 29. La función ejecutiva de la CAPAZ estará a cargo de un Director General quien durará en el cargo el tiempo que dure la administración, pudiendo ser propuesto por el presidente del consejo o cualquiera de los consejeros y deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

Artículo 30. Son facultades del Director General las siguientes:

- I.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- II.** Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo;
- III.** Representar de la CAPAZ ante las instancias federales, estatales y municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico;
- IV.** Ejercer la representación legal y administrativa del Organismo, así como las mas amplias facultades para pleitos y cobranzas.
- V.** Proponer al Comisario del Consejo Directivo;
- VI.** Proponer al Presidente Municipal Constitucional las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de esta;
- VII.** Promover relaciones de coordinación con las, autoridades federales, estatales y municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la CAPAZ;
- VIII.** Rendir informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la CAPAZ;

- IX.** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la CAPAZ con sus trabajadores;
- X.** Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- XI.** Contratar y remover libremente al personal de la CAPAZ de conformidad con el presente Reglamento pero con autorización del Consejo Directivo cuando se trate de Subdirectores;
- XII.** Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al Reglamento, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación de la CAPAZ;
- XIII.** Elaborar y presentar anualmente en sesión del Consejo Directivo, los estados financieros, balances, informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la CAPAZ;
- XIV.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la CAPAZ, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera;
- XV.** Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización;
- XVI.** Supervisar periódicamente los sistemas para corregir fallas técnicas y administrativas y verificar su eficaz funcionamiento;
- XVII.** Presentar al consejo directivo de la CAPAZ, el presupuesto de egresos para su aprobación;
- XVIII.** Representar la CAPAZ en los contratos que celebre y concesiones que otorgue;
- XIX.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrará transacciones;
- XX.** Ejercer actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento de la CAPAZ, debiendo informar al Consejo Directivo;
- XXI.** Establecer relaciones de coordinación con autoridades Federales, estatales y Municipales de la administración pública centralizada, descentralizada y paraestatal, para mejorar el desempeño de los planes y programas de la comisión;
- XXII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XXIII.** Formular querellas, convenios y otorgar perdón;
- XXIV.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.;
- XXV.** Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la CAPAZ así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar al consejo directivo;
- XXVI.** Autorizar el ejercicio de los egresos de acuerdo al presupuesto previamente aprobado por el Consejo Directivo;
- XXVII.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad;
- XXVIII.** Autorizara derivaciones de toma de agua instalada en predios que cuente con este cívico, hacia el mismo predio

o predios circunvecinos que carezcan de agua del mismo, previo pago de los derechos correspondientes, siempre que no sea Mayor al diámetro de la toma a 1/2" (media pulgada) para uso doméstico, comercial o industrial. Al autorizarse la derivación se deberá instalar aparatos medidores adicionales;

XXIX. Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Municipio de Zacatelco y el presente Reglamento;

XXX. Ejercer facultades de representación de la CAPAZ ante autoridades laborales, civiles, penales, judiciales o administrativas y en su caso delegar a terceros;

XXXI. Nombrar a los Subdirectores de Recursos Financieros, Jurídico, Administrativo y Comercial así como Técnico, debiendo ser ratificados por el Consejo Directivo y en su caso recibir la protesta de ley;

XXXII. Ordenar la suspensión de obra cuando de acuerdo a la opinión técnica de la CAPAZ no sea factible la realización de la misma notificando al Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala;

XXXIII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo;

Artículo 31. Para que el Director General pueda separarse por más de dos meses necesitará licencia por parte del Consejo Directivo.

Las faltas temporales del Director General serán cubiertas por el Subdirector General, y en caso de que este se encuentre imposibilitado lo hará el Subdirector Administrativo.

La falta definitiva del Director General será cubierta por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 32. El Director General será auxiliado por un Subdirector General propuesto por el Presidente

del Consejo o cualquiera de los consejeros y ratificado por el Consejo Directivo.

Para ser subdirector general se deberá contar con licenciatura en derecho o ciencias económico administrativas, con experiencia mínima de cinco años y con conocimientos en materia hídrica.

El ejercicio del cargo de subdirector general es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión, sea federal, estatal o municipal.

Artículo 33. Son facultades del subdirector general las siguientes:

- I.** Apoyar al director en el cumplimiento de los acuerdos emanados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo directivo;
- II.** Participar en la elaboración del manual administrativo y de operación de la CAPAZ;
- III.** Cubrir las ausencias temporales del Director General;
- IV.** Las demás que le sean conferidas por el Director General;

Artículo 34. Para ser subdirector de recursos financieros se requiere contar con título de licenciatura en contaduría pública, cédula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en contabilidad, presupuestos y análisis financiero.

Artículo 35. Para ser subdirector Jurídico se requiere contar con título de licenciatura en derecho, cédula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en el ejercicio profesional.

Artículo 36. Para ser subdirector Administrativo y Comercial se requiere contar con título de licenciatura en contaduría pública y/o administración, cédula profesional y con probada experiencia mínima de dos años en manejo de personal, recursos materiales y humanos.

Artículo 37. Para ser subdirector técnico se requiere contar con estudios de ingeniería a nivel licenciatura, título, cédula profesional y con probada experiencia.

CAPITULO IV DE LA CONCESION, CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS.

Artículo 38. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y al Reglamento para el otorgamiento de Concesiones del Municipio de Zacatelco.

Artículo 39. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 40. El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir invariablemente con los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 41. El término para prestar el Servicio Público concesionado sobre agua potable, alcantarillado y/o saneamiento de agua, será no menor de cinco ni mayor de veinte años.

Artículo 42. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga la CAPAZ y podrá ser relativo a:

- I.** Contrato de obra pública o de prestación de servicios;
- II.** Contrato para el proyecto, financiamiento, aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso;

III. Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta la CAPAZ;

IV. En relación al contrato que se establece en la fracción "I" de este artículo, se considera de orden público por lo que deberá sujetarse invariablemente a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala;

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO

Artículo 43. El patrimonio de la CAPAZ estará integrado por:

- I.** Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la CAPAZ en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables;
- II.** Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la CAPAZ como organismo municipal descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo;
- III.** Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal, así como en los núcleos de población de las comunidades del mismo municipio en donde se preste el servicio;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas;

- V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio;
- VI. Fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento;
- VII. Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización
- VIII. Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio;
- IX. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos;
- X. Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma;
- XI. Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial.
- XII. Las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado construidos por los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales y de otras actividades productivas, que previamente autorizadas por la CAPAZ, cumplan con las especificaciones de la materia y se encuentren en operación.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.

CAPITULO VI DE LOS USUARIOS

Artículo 44. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la CAPAZ, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 45. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

CAPITULO VII DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 46. La CAPAZ tiene a su cargo la prestación del servicio de Agua Potable la cual será suministrada a los Usuarios a través de las Redes, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 47. Las características de la conexión e instalación de cada Toma se determinarán conforme a los criterios generales establecidos por el Prestador de Servicios Públicos, a efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, los cuales podrán modificarse únicamente por causa justificada a criterio del Prestador de Servicios Públicos.

Artículo 48. La CAPAZ publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

- ❖ SERVICIO DOMESTICO.
- ❖ SERVICIOS PUBLICOS.

- ❖ SERVICIO COMERCIAL.
- ❖ SERVICIO INDUSTRIAL.
- ❖ USO RECREATIVO.
- ❖ USO PÚBLICO URBANO.

Artículo 49. Los usos del agua proporcionada por la CAPAZ y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 50. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 51. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la CAPAZ procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

Artículo 52. Al instalarse el servicio público de agua potable en alguna calle o sección de la colonia, comunidad o el centro de la ciudad, la CAPAZ notificará a los posibles usuarios el establecimiento de los servicios publicándolo por una única vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad señalándose los requisitos y lugares para la celebración del contrato de servicios que corresponda.

CAPITULO VII DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 53. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, en términos de las fracciones IV y V del Artículo 156 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie;
- II. Nombre y domicilio del solicitante;
- III. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter;
- IV. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;
- V. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante;
- VI. Plano o croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios;
- VII. Constancia de número oficial expedido por la autoridad competente;
- VIII. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;
- IX. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación;
- X. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente

artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

A juicio del director general y siempre que no se cause perjuicio al organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse.

Cuando se trate de tomas solicitada, para giros o establecimientos de forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, deposito en garantía por la cantidad que se determine en la Ley de ingresos del Municipio de Zacatelco en el periodo que corresponda.

Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 54. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la CAPAZ realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el Director General.

Artículo 55. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma siendo obligatoria la instalación de la válvula limitadora, caja para válvula de banqueta, la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la CAPAZ y que facilite la regularización del agua, las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 56. Bajo ninguna circunstancia, los Usuarios podrán manipular o modificar total o parcialmente la red de distribución, sus accesorios

e infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos. Los actos en contravención de lo dispuesto por este artículo, darán lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, con independencia a la obligación de los Usuarios de cubrir el monto de los daños y afectaciones causados que determine el Prestador de Servicios Públicos.

Artículo 57. La CAPAZ determinará los casos en que será obligatoria la instalación de Dispositivos de Medición de los consumos de Agua Potable.

Sólo se instalarán por el Prestador de Servicios Públicos, los Dispositivos de Medición suministrados por éste o aquéllos adquiridos por el Usuario que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

La reparación, mantenimiento y retiro de los Dispositivos de Medición será realizado únicamente por el personal designado por el Prestador de Servicios Públicos.

Los Dispositivos de Medición serán sustituidos con cargo a los Usuarios por el Prestador de Servicios Públicos.

Artículo 58. Sera responsabilidad del Usuario el cuidado y conservación del Dispositivo de Medición, teniendo la obligación de notificar al Prestador de Servicios Públicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento.

En caso de daño o alteración intencional o por negligencia del Usuario se hará acreedor de las sanciones que correspondan, el Usuario estará obligado a cubrir el costo de la reposición del Dispositivo de Medición; dicho cargo se incluirá en el recibo de pago por los servicios de Agua Potable que expida el Prestador de Servicios Públicos correspondientes al consumo del mes siguiente al que ocurra o se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 59. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado. En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del

inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

En el régimen de condominio, el pago será efectuado a través de la persona física o moral que señale su reglamento interno o la asamblea para la correcta administración del inmueble, quien será el responsable del cumplimiento de las obligaciones y derechos del mismo.

Artículo 60. La CAPAZ podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente;
- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento derivarte, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda;

Artículo 61. La CAPAZ podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio;

IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable;

V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

CAPITULO IX DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 62. En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPAZ deberá emitir opinión técnica vinculante a fin de dictaminar sobre la factibilidad relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 63. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 64. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, la CAPAZ determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 65. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la CAPAZ y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la CAPAZ lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

Los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales y de otras actividades productivas, deberán obligatoriamente, construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la Comisión Municipal, atendiendo a las especificaciones que se dicten en esta materia. Dichas obras, una vez que estén en operación, pasarán al patrimonio del organismo operador.

CAPITULO X DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 66. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, la CAPAZ conducirá y regulará las descargas de Aguas Residuales de los Usuarios a la red de Drenaje de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 67. En cuanto a las características y calidad de las Descargas de Aguas Residuales, los Usuarios tendrán la obligación de cumplir con los parámetros y especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, criterios que fije la CAPAZ y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. A efecto de garantizar que no se excedan las cargas contaminantes que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, el Prestador de Servicios Públicos está facultado para:

- I.** Verificar, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Usuarios previstas por esta Ley;
- II.** Imponer a los Usuarios restricciones, requisitos o exigir con cargo a los Usuarios la instalación de sistemas de tratamiento de Aguas Residuales; y

En su caso, proceder a la cancelación de las Descargas. De ejecutarse la cancelación de las Descargas, el costo de dichas obras será a cargo de los infractores, sin perjuicio del pago de los derechos y la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 69. La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Artículo 70.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado que determine el volumen y la calidad de las descargas en los siguientes casos:

- I.** Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes;
- II.** Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados; y
- III.** Usuarios con calidad de Descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV.** Los Permisos de Descarga otorgados en términos de este artículo tendrán vigencia anual y podrán renovarse por periodos iguales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario;
- V.** Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la zona urbanizada en los núcleos de población y en las comunidades del municipio de Tlaxcala en donde opere la CAPAZ;

Artículo 71. De acuerdo a las verificaciones que al efecto realice la CAPAZ en ejercicio de sus facultades de comprobación e inspección y, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los Permisos de Descarga podrán modificarse para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las Descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje.

Artículo 72. Los Permisos de Descarga contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del titular del permiso;
- II. Domicilio desde donde se verifica la Descarga;
- III. Plano o croquis de ubicación física de la Descarga;
- IV. Giro o actividad preponderante del que se originan las aguas que se descargan;
- V. Relación de insumos utilizados y diagrama de los procesos que generan Descarga;
- VI. Plano o croquis de ubicación física del cuerpo receptor de la Descarga y el nombre de ésta;
- VII. Condiciones particulares de la Descarga;
- VIII. Muestreos y análisis que se deberán reportar a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado;
- IX. Obligaciones del responsable de la Descarga;
- X. Vigencia como fecha de expedición.

Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje; y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento;

IV. Descargar o verter todo tipo de desechos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, que por sus características dañen o afecten el funcionamiento del sistema de Drenaje y Alcantarillado;

V. Descargar Aguas Residuales a cielo abierto.

Artículo 74. Las Aguas Pluviales serán captadas en las redes públicas para su conducción y tratamiento, siendo responsabilidad de la CAPAZ atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia y granizo.

Artículo 75. Los propietarios y poseedores de inmuebles, tienen prohibido acumular en sus patios, techos, tejados, techumbres, banquetas, exteriores y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias y elementos de cualquier naturaleza que puedan alterar o contaminar las Aguas Pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación, así como obstruir de cualquier forma, las coladeras, alcantarillas, rejillas, drenes, cauces, y demás infraestructura del sistema de Alcantarillado.

Artículo 76. Toda persona tendrá la obligación de notificar de inmediato a las autoridades en materia de agua, sobre los hechos o actos previstos en el artículo anterior.

Artículo 77. Cualquier persona que realice actos en contravención a lo dispuesto por este Capítulo, serán acreedores a las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 78. Los Usuarios del servicio de Agua Potable y aquéllos que cuenten con autorización para extracción de agua, están obligados al Saneamiento de sus Aguas Residuales, antes de su descarga a la red de Drenaje, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual podrán realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar ante la Comisión de Agua Potable y alcantarillado el cumplimiento de normas técnicas, ecológicas y

condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

Artículo 79. En caso de que los Usuarios no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo anterior, la CAPAZ proporcionará el servicio de Saneamiento, quedando obligados los Usuarios a cubrir los derechos correspondientes, y en su caso, a tramitar y obtener los Permisos de Descarga respectivos.

Artículo 80. Las personas que realicen actos en contravención a lo dispuesto por este Capítulo serán acreedores a las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

CAPITULO XII DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 81. La CAPAZ, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 82. El Consejo Directivo de la CAPAZ propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por el Honorable Ayuntamiento de Zacatelco.

Artículo 83. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en base al UMA (Valor de la Unidad de Medida y Actualización), se aprobarán y publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala anualmente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 84. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, ya se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones

educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la ley o criterio del consejo directivo para usuarios con especiales condiciones.

Artículo 85. Para determinar las cuotas y tarifas, la CAPAZ elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 86. El Consejo Directivo en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 87. Los usuarios de la CAPAZ están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Artículo 88. Los usuarios de los organismos están obligados a pagar cuotas y tarifas respectivas.

Tratándose del servicio de Agua Potable para uso doméstico, las personas adultas mayores, las de capacidades diferentes, los jubilados y pensionados mayores de sesenta años de edad, tendrán derecho al 50% de descuento sobre el total del importe de los derechos por el consumo de agua y alcantarillado que en forma mensual o bimestral deba pagar siempre y cuando el contrato para la presentación de este servicio este a su nombre y en su domicilio no habiten otras familias que hagan uso de estos servicio; en caso contrario, quienes habiten en el mismo domicilio de los sujetos previstos en este artículo están obligados a contratar los servicios de agua potable y alcantarillado para uso doméstico y pagar en forma separada por la presentación de éstos, en los términos de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

Artículo 89. En el caso de que los sujetos previstos en este artículo cuenten con más de un contrato, el

descuento se aplicara solamente en uno de ellos, a elección. El porcentaje de descuento se pondrá dentro del estudio tarifario, en los términos de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala vigentes en un ejercicio determinado exista imposibilidad para que el Consejo Directivo de la CAPAZ o en su caso el Honorable Ayuntamiento de Zacatelco apruebe las aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicaran las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 90. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la CAPAZ serán menores a las que se definan con base a este Reglamento o la ley de ingresos del Municipio de Zacatelco.

Artículo 91. La CAPAZ podrá suspender justificadamente los servicios hídricos en los siguientes casos:

- I. La falta de pago de las cuotas, sanciones administrativas o tarifas respectivas, hasta que se efectuó el pago;
- II. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate;
- III. Cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio.
- IV. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;
- V. En el caso de fugas de aguas en las instalaciones intradomiciliarias, el personal de la CAPAZ levantara el acta correspondiente y se le notificara al ocupante del inmueble que cuenta con un plazo máximo de 72 hrs para su reparación.

Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, quien deberá proceder hacia su inmediata reparación.

El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua, será sancionado en los términos de esta ley y este reglamento;

- VI. Si el Prestador del Servicio detecta derivaciones no autorizadas que beneficien a otro predio o al mismo, se cancelara físicamente en el momento, si se tuviera en el caso contrario, requerirá al usuario para que retire las derivaciones dentro del término de tres días, apercibiéndolo que en caso de no acatar lo anterior se suspenderá el servicio hasta tanto no cumpla con lo ordenado; independientemente se aplicara la sanción que corresponda de acuerdo a lo señalado por la Ley y el presente Reglamento;
- VII. No se autorizará derivaciones si existe servicio publico de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite;
- VIII. Por orden o mandato de autoridad competente; y
- IX. En los demás casos en que esta Ley lo determine.
- X. La falta reiterada de pago de dos o más periodo;

Artículo 92. Independientemente de la suspensión del servicio que haga la CAPAZ en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la CAPAZ podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectuó y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 93. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la CAPAZ exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 94. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la CAPAZ, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 95. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 96. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 97. El propietario de un predio responderá ante la CAPAZ por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 98. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Zacatelco dentro de la jurisdicción del organismo operador, será medido para fijarse su tarifa de consumo en cuota fija de conformidad con la ley y en los términos del presente Reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la CAPAZ podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la CAPAZ se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al patrimonio de la CAPAZ.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 99. Por cada derivación, el usuario pagará la CAPAZ el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Artículo 100. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la CAPAZ podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión la CAPAZ esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 101. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 102. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir de la CAPAZ previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado.
- II.** Solicitar la suspensión o restricción de una toma de agua o de descarga expresando las causas en que funde su solicitud;

- III. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitarán en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
 - IV. Denunciar ante la CAPAZ cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos;
 - V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
 - VI. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate;
 - VII. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;
 - VIII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la CAPAZ.
- a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos que presta;
 - II. El Director de la CAPAZ podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, en términos de lo establecido en la Ley y el presente reglamento, debiendo hacerlo por escrito motivando y fundamentando el acto a realizar;
 - III. Que la instalación, el correcto funcionamiento de los Dispositivos de Medición y el registro de mediciones de los mismos sean correctos y adecuados;
 - IV. Que el uso de los Servicios Públicos corresponda a los usos, términos y condiciones que han sido contratados por el Usuario;
 - V. Que las instalaciones hídricas reúnan las especificaciones técnicas que correspondan;
 - VI. Que se cumplan los requerimientos de Obra Necesaria y Obra Complementaria;
 - VII. Que los propietarios o poseedores de los inmuebles que cuentan con los Servicios Públicos, hayan celebrado el contrato respectivo;
 - VIII. Que el funcionamiento de las instalaciones de los Usuarios sea el adecuado para garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos sin que afecte a los Servicios Públicos;
 - IX. Que no se causen daños o afectaciones a la infraestructura del Prestador de Servicios Públicos, ni se realicen conexiones ilícitas a la misma;
 - X. Que los datos de identificación de los propietarios o poseedores de los inmuebles en dónde se reciben los Servicios Públicos sean veraces;
 - XI. Que se cumplan las obligaciones fiscales respectivas a cargo de los Usuarios y

**CAPITULO XIV
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,
VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Artículo 102. A fin de comprobar que las personas cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en esta Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los Prestadores de Servicios Públicos estarán facultados para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia a través de visitas en inmuebles, obras de construcción y urbanización, en las que constatarán:

- I. Contará con el personal que requiera en base a su propio presupuesto, para llevar

personas que se beneficien de los Servicios Públicos de la CAPAZ;

- XII.** Que la calidad y volumen de las Descargas a los Drenajes y colectores de los Prestadores de Servicios Públicos sean correctos y adecuados;
- XIII.** Que los consumos de agua de los diferentes Usuarios sean conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 104. A fin de realizar los actos de verificación, inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, la CAPAZ estarán facultados para:

- I.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las visitas previstas en esta Ley;
- II.** Solicitar de los Usuarios, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, toda clase de datos o demás documentos e informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- III.** Suspender los Servicios Públicos y clausurar provisionalmente los giros, establecimientos, locales, construcciones o inmuebles con irregularidades, o que pongan en riesgo el ambiente, la salud o la seguridad públicas;
- IV.** Solicitar de manera fundada y motivada el apoyo de las autoridades de seguridad pública y cuerpos de emergencia estatales y municipales; y
- V.** Colocar sellos o marcas oficiales en los sitios en donde se restrinjan o suspendan los Servicios Públicos, en términos de esta Ley.

Artículo 104. Las visitas deberán limitarse exclusivamente al objeto indicado en el oficio respectivo y por ninguna circunstancia, podrán ampliarse a objetos diversos, aún y cuando se relacionen con los Servicios Públicos, salvo que en el momento de verificarse la visita, se descubra una

infracción u omisión a las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso el inspector deberá hacerlo constar a la Comisión de Agua Potable.

Artículo 106. Quienes practiquen las visitas, deben acreditar su personalidad mediante identificación vigente expedida por la CAPAZ, y exhibir la orden escrita que la funde y motive.

Dicha orden deberá además señalar el nombre y firma autógrafa del director de la CAPAZ, expresar el objeto o propósito de la inspección y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

Artículo 107. En caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo la salud o seguridad pública y el ambiente, los visitantes podrán pedir el auxilio de la fuerza pública para romper cerraduras y tomar las medidas necesarias para controlar el riesgo y salvaguardar la integridad de las personas y bienes.

Artículo 108. Cuando en la primera visita de inspección no se encuentre al propietario o poseedor del predio, se dejará citatorio indicando el día y la hora en que se llevará a cabo la misma, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho citatorio, apercibiéndolo que en caso de no esperar o de no permitirla, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios, o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con el vecino, que el día y la hora que se señalen dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá dar acceso, para el desahogo de la visita; la entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma, firmando dos testigos.

Artículo 110. Cuando la CAPAZ notifique al usuario de los hechos motivo del procedimiento, le

otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y subsane la o las infracciones.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de hechos y se iniciará el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 111. Queda facultada la CAPAZ, a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo; en colaboración con las autoridades competentes cuando las descargas no cumplan conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO XV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 112. La CAPAZ, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 113. Para los efectos de esta Ley cometen infracción aquellas personas o Usuarios que incurran en las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable;
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la CAPAZ;
- III. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable;
- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable;
- V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor;
- VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real;
- VII. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle por desperfectos en su instalación, sembradío y riego a terrenos sin la autorización de la capaz;
- VIII. Impedir a personal de la CAPAZ que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo;
- IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable;
- X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias;
- XI. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
- XII. Causar desperfectos en las líneas de conducción del sistema de agua y alcantarillado, (tubería, válvulas y todo lo relacionado).
- XIII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas;
- XIV. Conectarse al sistema de agua potable y alcantarillado sin la contratación correspondiente;
- XV. Tener una sola toma de agua y abastecer a más usuarios;
- XVI. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.;
- XVII. Depositar basura en el alcantarillado;
- XVIII. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua;
- XIX. Lavar objetos en la vía pública;

- XX.** Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública;
- XXI.** Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada;
- XXII.** Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente;
- XXIII.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de la CAPAZ;
- XXIV.** Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
- XXV.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables;

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 114. Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

- I.** Con multa equivalente a 30 UMA, para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 113 de este Reglamento;
- II.** Con multa equivalente a 25 UMA, para efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 113 de este Reglamento;
- III.** Con multa equivalente a 33 UMA, o más adicionales al último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción, para efectos de las fracciones VI y XV del artículo 113 de este Reglamento;
- IV.** Con multa equivalente a 40 UMA para efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 113 del presente Reglamento;

- V.** Con multa equivalente a 7 UMA en caso de tomas domésticas y 15 UMA en otros para efectos de las fracciones VIII, del artículo 113 de este Reglamento;
- VI.** Con multa equivalente a 30 UMA a 300 UMA mínimo para efectos de las fracciones IX, XVI, XXII, XXIV y XXV del artículo 113 este Reglamento;

Artículo 115. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la CAPAZ en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 116. El director general, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS

Artículo 117. Contra las resoluciones y actos de la CAPAZ el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 118. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 119. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la CAPAZ deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la CAPAZ debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- 1.** Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.

2. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestara cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
3. Cuál es el acto o resolución que se impugna
4. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida, y
5. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 120. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 121. La CAPAZ podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

CAPITULO XVIII DE LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 122. La CAPAZ desarrollará, fomentará y consolidará la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

Artículo 123. La CAPAZ fomentará la Cultura del Agua con las acciones siguientes:

- I. Garantizar el acceso de cualquier persona a la disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así como definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

- II. Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.
- III. Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial
- IV. El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad;
- V. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia, cumpliendo con la normatividad aplicable y promoviendo su captación y Reúso, para lo cual deberán establecerse programas permanentes;
- VI. Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua.
- VII. Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.
- VIII. Fomentar la cultura de protección de los recursos hídricos municipales evitando la contaminación del medio ambiente.
- IX. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros suficientes, para que los Prestadores de Servicios

Públicos realicen sus tareas inherentes, en forma autosustentable;

- X. Autoridades promoverán que los Prestadores de Servicios Públicos y demás órganos competentes suscriban convenios y acuerdos para el cumplimiento de su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y cobertura en materia de gestión del agua;
- XI. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población marginada, en condiciones de vulnerabilidad o menos favorecida económicamente, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; y
- XII. Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos
- XIII. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero El presente Reglamento fue aprobado mediante la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, celebrada en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete y entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Queda abrogado el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el catorce de junio del año dos mil diecisiete, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Para efectos del cumplimiento a la fracción IV, del artículo 12 del presente Reglamento, los funcionarios de la administración Municipal, que han sido señalados como vocales, entraran en funciones a partir del día siguiente hábil a la publicación presente reforma, previa toma de protesta que les realice el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *